

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE TURISMO

0644-1

17 AGO 2011

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0758 DE 2000”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley General de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 17 de la Ley 300 de 1996, “corresponde a los departamentos, a las regiones, a los municipios a las comunidades indígenas la elaboración de Planes Sectoriales de Desarrollo Turístico en su respectiva jurisdicción. En virtud de esta descentralización, la actividad turística es responsabilidad de los entes territoriales en su área de competencia y se desarrollará por las empresas privadas y estatales según sus respectivos ámbitos de acción”.

Que la Ley 300 de 1996, “por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”, contempla en su artículo 30 la Coordinación Institucional, que incluye en su inciso tercero que se promueva la constitución de comités a nivel nacional y regional para lograr una adecuada coordinación institucional y transectorial que permita promover convenios de cooperación técnica, educativa, financiera y de capacitación, relacionadas con el tema de ecoturismo, etnoturismo, agroturismo y turismo metropolitano”.

Que mediante Decreto No 1310 del 26 de Diciembre de 2008 se crea la Secretaría de Turismo del Departamento del Valle del Cauca, se establece su estructura, se fija planta de cargos, se determina sus funciones y se dictan otras disposiciones. En cumplimiento de sus funciones, como máxima autoridad gubernamental en el tema de Turismo para el Departamento, para los cuales ejercerá funciones de planeación en armonía con los intereses de los municipios y las entidades territoriales.

Que Mediante decreto 0758 de 2000 se conformó el Comité Departamental de Turismo y en el mismo se hace necesario hacerlo congruente a las políticas nacionales, departamentales y municipales vigentes.

Por lo anterior expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese en el considerando, el párrafo número tercero, quedando de la siguiente manera: “Que mediante el Decreto 1310 del 26 de diciembre de 2008 se crea la Secretaria de Turismo del Departamento del Valle del Cauca y se determinan su Misión y sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo Primero quedando de la siguiente manera: Créase el Comité Departamental de Turismo del Valle del Cauca, con el fin de constituirse en un espacio de concertación y consulta, entre el gobierno

Departamental, Municipal y la Sociedad Civil, encargado de asesorar a la Secretaría de Turismo, en la Planificación, formulación y seguimiento a la ejecución de la Política de Turismo del Valle del Cauca, acorde con las Políticas Nacionales, el cual tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar al Gobierno Departamental y demás autoridades locales en la concepción, definición y formulación de políticas, programas y proyectos de desarrollo y competitividad en el sector turístico.
- Participar en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Sectorial de Turismo del Departamento.
- Procurar una efectiva coordinación y concertación entre el Gobierno y el sector privado a favor del desarrollo y competitividad del turismo en el Departamento.
- Coadyuvar a la puesta en marcha y al desarrollo de herramientas que propendan por el impulso y afianzamiento del sector turístico.
- Coordinar acciones conducentes a establecer una sinergia que posibilite un trabajo conjunto y concertado entre entidades del sector turístico, permitiendo así la construcción de un frente común para el Departamento.
- Proponer programas para el fortalecimiento institucional de las entidades y organizaciones turísticas en el Departamento.
- Establecer su propio reglamento interno y de funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero "CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE TURISMO", quedando integrado por los representantes debidamente acreditados, de las siguientes instituciones públicas y privadas:

1. El o la Gobernador (a) del Valle del Cauca
2. De la Secretaría de Turismo del Valle del Cauca, quien la presidirá.
3. De la Secretaría de Cultura del Valle del Cauca.
4. Del Viceministerio de Turismo.
5. De la Secretaría de Planeación Departamental.
6. Un representante de INCIVA.
7. Un representante de Recreavallo.
8. Un Representante de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.
9. Un representante de la Unidad Administrativa del Sistema de Parques Naturales Nacionales - U.A.E.S.P.N.N. Regional - Ministerio del Medio Ambiente.
10. Un representante de la Policía de Turismo del Valle.
11. Un representante de la Policía de Turismo Metropolitana de Cali
12. Un representante del Departamento Administrativo de Seguridad-DAS.
13. Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.
14. Un representante ANATO (Asociación Colombiana de Agencias de Viaje y Turismo).
15. Un representante COTELVALLE (Asociación Hotelera de Colombia, Capital Valle del Cauca).
16. Un representante ACODRES (Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica).

17 AGO 2011

17. Un representante ALAICO (Asociación de Aerolíneas Internacionales de Colombia).
18. Un representante ACOJET (Asociación de Periodistas de Turismo).
19. Un representante ASOGUÍAS (Asociación de Guías).
20. Un representante ACOPECON (Asociación colombiana de convenciones y Congresos).
21. Un Representante de PROEXPORT.
22. Un Representante del Fondo Mixto de Promoción del Valle del Cauca.
23. Un Representante de Asocámaras.
24. Un Representante de Fenalco.
25. Dos Representantes de la Zona Norte.
26. Dos Representantes de la Zona Centro.
27. Dos Representantes de la Zona Sur.
28. Dos Representantes de Santiago de Cali.
29. Dos Representantes de la Zona Pacífico.
30. Un Representante de las Cajas de Compensación Familiar del Valle del Cauca.
31. Un Representante de los Centros de Formación en Hotelería y Turismo de Valle del Cauca.
32. Dos representantes de los establecimientos nocturnos y de diversión del Valle del Cauca.
33. Un Representante de los prestadores de servicios no agremiados.
34. Un Representante del Transporte Terrestre de pasajeros.
35. Un Representante de las comunidades Afrovallecaucanas.
36. Un Representante de las comunidades Indígenas del valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Comité Departamental de Turismo del Valle del Cauca provenientes de los municipios serán elegidos en Asamblea de su respectiva Zona, de la cual se levantará un registro de los participantes en el proceso de elección, al igual que del procedimiento de votación y resultados de la misma. Terminada la elección se levantará la respectiva Acta, que indique los resultados del proceso, constituyéndose esta en el instrumento que validará el nombramiento de los respectivos representantes, el procedimiento se deberá hacer en cada inicio de gobierno Municipal y Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo Cuarto, quedando de la siguiente manera: la Secretaria Técnica del Comité Departamental de Turismo del Valle del Cauca, la ejercerá la Secretaria de Turismo Departamental, como máxima autoridad gubernamental del sector turismo en el Departamento.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo Quinto quedando de la siguiente manera: El Comité Departamental de Turismo deberá reunirse al menos cuatro (4) veces al año de manera ordinaria y/o cuando sea convocado por quien la preside o la mayoría de los miembros.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el artículo Sexto quedando de la siguiente manera: Se faculta al Comité Departamental para que en su interior se conformen comisiones por temas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modifíquese el artículo Séptimo quedando de la siguiente manera: Los representantes de la sociedad civil, elegidos de conformidad con las

mm
9

condiciones de cada institución, asociación o gremio, tendrán un periodo coincidente con el del Gobierno Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: Modifíquese el artículo Octavo quedando de la siguiente manera: Cuando un representante complete tres (3) ausencias continuas, el Comité procederá a su desvinculación.

ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese el artículo Noveno quedando de la siguiente manera: En caso de retiro voluntario o forzoso, la vacancia se suplirá mediante una convocatoria de la Secretaria Técnica al gremio, entidad o asociación respectiva para la elección del nuevo representante.

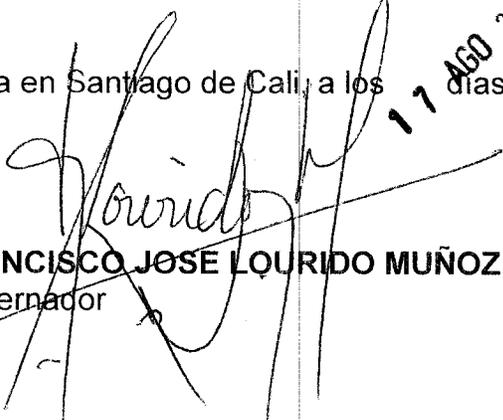
ARTÍCULO DÉCIMO: Modifíquese el artículo Décimo quedando de la siguiente manera: Se promoverá la constitución de Comités Municipales de turismo, de libre conformación en cada municipio, como también de Comités Zonales Turísticos, para lograr una adecuada coordinación interinstitucional e intermunicipal que permitan promover una sinergia en pro del desarrollo del sector en el Departamento.

Se entiende por Comité Zonal Turístico un grupo de municipios limítrofes o no, que por decisión propia aportan sus atractivos o actividades turísticas de su localidad para conformar, con otras municipalidades, un *círculo turístico* en el Departamento del Valle o con municipios de otros Departamentos. Un *círculo turístico* es una forma de integración de municipios que pueden mejorar la prestación de servicios turísticos por cooperación o asociación.

ARTÍCULO ONCEAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los ¹⁷ días del mes de ^{AGO} 2011


FRANCISCO JOSÉ LOURIDO MUÑOZ
Gobernador 